

**XIII CONGRESO NACIONAL Y III LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA**

*“Debates socio-jurídicos en torno a los cambio sociales en
Latinoamérica”*

**Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica –SASJU
Viedma, Río Negro, Argentina, 8, 9 y 10 de noviembre de 2012.**

PONENCIA:

**LA [NO] CONTRIBUCIÓN DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE CÓRDOBA EN MATERIA DE
ACCESO A LA JUSTICIA**

Autor: Maximiliano Campana

**Maestrando. Maestría en Sociología – Universidad Nacional de Córdoba
Doctorando – Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales – Universidad Nacional de
Córdoba.**

Resumen:

La [no] contribución del Colegio de Abogados de Córdoba en materia de acceso a la justicia.

La cuestión del acceso a la justicia en nuestro país se limita a ser un derecho meramente formal, y muy alejado de tener un cumplimiento efectivo. En la provincia de Córdoba, el derecho a acceder a la justicia se encuentra contemplado tanto en la Constitución Provincial como en diversas regulaciones locales. Sin embargo, el acceso real y efectivo se ve fuertemente limitado a las personas que cuentan con recursos económicos para hacer frente a los gastos que esto implica. Los institutos destinados a garantizar el cumplimiento de esta obligación del estado son lentos, ineficientes y sumamente limitados. Y es dentro de esta lógica que se inscribe el Colegio de Abogados de la ciudad de Córdoba. La presente ponencia tiene por finalidad mostrar la conducta de este órgano colegiado, desde una perspectiva de la Sociología de las Profesiones, y cómo el colegio defiende la idea de que el acceso a la justicia forma parte de un saber monopolizado por sus miembros, contribuyendo así al mantenimiento de las desigualdades vinculadas a la utilización del sistema judicial.

Palabras Claves: Acceso a la justicia – Colegio de Abogados – Sociología de las Profesiones – monopolio de abogados

A [não] contribuição da Ordem dos Advogados em Córdoba em termos de acesso à justiça.

A questão do acesso à justiça em nosso país está restrito a ser um direito meramente formal, e muito longe de ter um cumprimento efetivo. Na província de Córdoba, o direito de acesso à justiça é referido tanto a Constituição Provincial como em vários regulamentos locais. No entanto, o acesso real e efetivo é severamente limitado às pessoas com recursos financeiros por causa dos custos que isso envolve. Os institutos que visam assegurar o cumprimento com esta obrigação do estado são lentos, ineficientes e extremamente limitados. E é dentro dessa lógica que se encaixa a Ordem dos Advogados da cidade de Córdoba. Este trabalho tem o objetivo de mostrar o comportamento deste órgão, a partir de uma perspectiva da sociologia das profissões, e como a Ordem defende a ideia de que o acesso à justiça é parte de um saber monopolizado por seus membros, contribuindo assim para a manutenção das desigualdades relacionadas ao uso do sistema judicial.

Palavras-chave: Acesso à justiça - Ordem dos Advogados - Sociologia das profissões - monopólio dos juristas.

LA [NO] CONTRIBUCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

*“En ningún caso puede resultar limitado el
acceso a la Justicia por razones económicas”.*

Artículo 49

Constitución de la Provincia de Córdoba

*“el Derecho [...] es como el hotel Hyatt:
Está abierto a todos, pero sólo algunos entran en él:
los que pueden pagar la habitación”*

Ricardo Lorenzetti

(actual ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)

Introducción

El acceso a la justicia en Argentina viene constituyendo uno de los problemas más importantes y permanentes en materia de administración judicial y respeto a los derechos: “Calificaciones internacionales que miden sistemas judiciales del mundo asignan alrededor de 4,63 puntos al sistema argentino, en una escala de 1 a 10; y se señala que en relación a otros países de la región, Argentina está algo peor que Uruguay y Brasil, y sensiblemente peor que Chile” (Gerlero, 2006:318).

El presente trabajo intentará describir y analizar el papel que juega el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba a hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, y la defensa que hace de la profesión de los abogados, utilizando la perspectiva teórica desarrollada por Andrew Abbot y vinculada a la sociología de las profesiones

Primeramente se abordará la cuestión del acceso a la justicia en la Provincia de Córdoba, su actual regulación, para finalmente hacer hincapié en el Consultorio Jurídico Gratuito que provee el Colegio de Abogados de Córdoba y cómo este consultorio se encuentra muy lejos de cumplir con los objetivos que se plantea.

La cuestión del Acceso a la Justicia en la Provincia de Córdoba.

Conforme Fucito (1993:327) “[e]l tema del acceso a la justicia, desde el punto de vista sociológico, deriva de la confrontación entre las expectativas que surgen de la ley (para la cual todos los ciudadanos puedan acudir a los tribunales en defensa de los derechos, y de igual manera se encuentra garantizada la defensa en juicio) y las condiciones reales de tal acceso y de la supuesta defensa. [...]Es decir que las posibilidades desiguales para litigar constituyen, un tema que interesa a toda la sociología jurídica, en cuanto muestra una ruptura entre la declaración formal de un derecho y su alcance real. Pudo litigar —y puede hacerlo— el que tiene, entre otras cosas, recursos de variado tipo, los más de los cuales dependen de su posición socioeconómica y educacional”¹. De igual modo, Gerlero (2006:313) ha manifestado que “[l]as enormes dificultades de grandes sectores de la población para poder resolver sus problemas en la Organización Judicial son un fenómeno social objeto de estudios constante de la Sociología Jurídica”. Planteado de este modo, es importante ver cómo es la cuestión del acceso judicial en Córdoba.

El 25 de octubre de 1990 se sancionó en la Provincia la ley 7.982, denominada “Ley de Asistencia Jurídica Gratuita”², que prevé el derecho de acceso a la Justicia brindando asistencia jurídica gratuita a toda persona que carezca de recursos económicos suficientes para obtener asistencia letrada privada (Art. 1).

La finalidad de esta ley es asegurar la igualdad y la no discriminación por razones económicas en el acceso a la Justicia; en particular, mediante el asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito. Esto conforme al artículo 49 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y a la idea generalizada de acceso a la justicia³, que consistiría en

¹ Este autor menciona que en general, los problemas que fueron estudiados en el campo de la sociología se referían al alto costo del proceso, que hacen de muy dificultosa o imposible interposición las demandas de menor cuantía; el promedio de duración de los procesos, que requiere del que intenta un pleito- la capacidad económica para esperar su resultado; las ventajas particulares de algunos litigantes, que permiten una mejor defensa letrada; mayor disponibilidad para gastos procesales, conocimiento del derecho y de los modos de defenderlo.

² La ley puede encontrarse en versión digital en www.derecho.unc.edu.ar/archivo/taller/bolillas/ley_7982.pdf

³ “El movimiento del acceso a la justicia ha sido descrito como una reacción contra el positivismo jurídico que reducía el papel del juez a la sola aplicación de la ley; sus orígenes se encuentran en el realismo

“la aptitud de todo individuo de poder acceder a una jurisdicción ordinaria o extraordinaria en condiciones de total libertad, la posibilidad efectiva de recurrir a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos” (Gerlero, 2006:314).

Conforme a esta ley, el asesoramiento jurídico se garantiza por la actuación del Poder Judicial mediante “*la Mesa de Atención Permanente y del Cuerpo de Asesores Letrados, y por el Colegio de Abogados de cada circunscripción*” (Art. 2. Organización).

Todas estas reparticiones tendrían entonces (conforme a la ley 7982) el deber de escuchar e informar sobre los requisitos y procedimientos que una persona o un grupo deben realizar para facilitar gestiones, debiendo derivar los casos de particulares más desfavorecidos o vulnerables.

De este modo, según lo que nos dice la ley, nadie en la provincia de Córdoba debería preocuparse por su falta de recursos económicos para acceder a la justicia, ya que está se encontraría plenamente garantizada por un número importante de instituciones públicas y privadas (como serían la Mesa de Atención Permanente y el Cuerpo de Asesores Letrados, por el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados y por el Servicio Social Jurídico Notarial Gratuito de la Universidad Católica de Córdoba).

Esto es lo que indica la normativa. Ahora, ¿Cómo es la cuestión en los hechos? Conforme Avanza y Esper (2011) “Es un dato obvio que no hay ninguna promoción del servicio desde los medios masivos de comunicación y que no hay espacios de publicidad al respecto ni en diarios ni en revistas. Tampoco en los centros vecinales u oficinas descentralizadas del Estado. El único anuncio es en la página web del Poder Judicial de la Provincia, pero ¿acaso los potenciales beneficiarios de esta ley serían

jurídico, y la jurisprudencia de intereses. La preocupación por la realidad, hizo ver que la justicia lenta importa una denegación para quien no tiene medios económicos para soportar la espera; que la justicia pensada para el conflicto entre dos personas, es ineficaz para atender los pleitos que involucran a grandes grupos. La sociedad de masa nos hace ver que muchos individuos tienen problemas similares, surgiendo así los intereses individuales homogéneos. Asimismo, la escasez en el plano de los bienes colectivos, nos sugiere las acciones basadas en intereses difusos o colectivos. El Derecho es visto como un sistema abierto, vinculado, arribándose a una interpretación contextual. De modo que no sólo se examina el procedimiento, sino su duración, la influencia de las costas, del tiempo, el impacto sobre los individuos, los grupos y la sociedad (Lorenzetti, 1994:990).

usuarios habituales de ese sitio?”. La respuesta a esta pregunta parecería ser obvia: estos potenciales beneficiarios carecen de la información necesaria para conocer y en consecuencia, hacer valer sus derechos.

En relación a las personas que pueden acogerse a este beneficio, el artículo 27 establece que “Serán beneficiarios del sistema las personas físicas y jurídicas sin fines de lucro, cuyos ingresos, cualquiera sea su origen, no excedieren de veinte "Jus" al tiempo del requerimiento de asistencia”⁴. Conforme a las autoras anteriormente citadas, esta disposición generaría dos contradicciones importantes en relación al espíritu de la ley: *“La primera tiene que ver con la relación entre el requisito del “ingreso máximo” del o los postulantes y los “ingresos mínimos” que el Gobierno nacional establece hoy como necesarios para vivir. A partir de septiembre [año 2011], el salario mínimo, vital y móvil es de \$2.300 y el requisito para tener asistencia gratuita es no tener un ingreso mayor de \$2.326,6. La diferencia entre lo mínimo e indispensable que uno debe percibir para la satisfacción de sus necesidades básicas (alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento) y el tope de ingresos que exige la ley para tener asesoramiento jurídico es tan estrecha que en caso de requerir asesoramiento letrado privado se dispondrían sólo de unos \$26,6 mensuales. Los aranceles de honorarios profesionales establecidos por la ley superan holgadamente ese valor”*.

La segunda contradicción por su parte, se vincularía con *“la rigidez del estándar establecido, que se contradice con lo que fija la Corte Suprema respecto a que el parámetro para determinar la falta de recursos no puede determinarse de modo general”*⁵

Finalmente, es importante destacar que el sistema gratuito vinculado al “Cuerpo de Asesores Letrados” se encuentra totalmente colapsado (por falta de recursos humanos, técnicos y materiales), lo que dificulta enormemente una buena defensa en juicio de las personas que así lo requieran.

⁴ En el caso de cumplirse con esta condición, se completa de manera conjunta una declaración jurada y se inicia el proceso judicial (Art. 28).

⁵ A esto se sumaría la obligación fijada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de “proveer servicios jurídicos gratuitos a las personas sin recursos, a fin de evitar la vulneración de su derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva”. La CIDH ha establecido criterios para la determinación de la procedencia de la asistencia, tales como la complejidad de las cuestiones involucradas y la importancia de los derechos afectados.

De este modo, la garantía del acceso a la justicia, fijada por la constitución provincial, se acerca más a una ilusión óptica, dejando indefensa a la población sin recursos.

La (no) contribución del Colegio de Abogados

Como se mencionó anteriormente, los distintos colegios de Abogados cumplirían un rol importante en materia de acceso a la justicia para los cordobeses. Esta idea ya venía siendo tratada por distintos juristas, al momento de abordar problemas vinculados a los altos costos del juicio y a la situación económica de quienes debían utilizar el sistema judicial. Así, se proponía la necesidad de establecer también “consultorios gratuitos en Colegios de Abogados” para asegurar la asistencia jurídica de personas pobres y carentes de recursos (Berizconde, 1987; Cappelletti, 1981).

En la ciudad de Córdoba (donde se encuentra el Colegio más importante de la Provincia), esta institución ha establecido el “Consultorio Jurídico Gratuito”, que tiene como finalidad *“atender las consultas que formulen las personas carentes de recursos que así lo soliciten”* (Art. 1 del reglamento⁶). Este consultorio se integra por cualquier abogado matriculado que de manera voluntaria quiera ser parte. En ese sentido, se establece que por su trabajo no recibirá ningún tipo de remuneración (art 6) ni podrá “hacer pública mención de su carácter de integrantes del Consultorio [...] como medio de propaganda o para proporcionarse clientela” (art. 7). En este sentido, no existe ningún tipo de incentivo por parte de la institución para que los abogados y abogadas asuman el compromiso de orientar jurídica y técnicamente al resto de los ciudadanos (sumado a lo complejo que es el proceso y lento que es el proceso para ser nombrado “Profesional Titular –regulado en el art. 12 del mencionado reglamento-).

Es importante destacar también que para que alguna persona pueda acceder a este servicio es necesario que firme un documento en calidad de declaración jurada, donde declare carecer de recursos económicos y no poder pagar un abogado, los

⁶ El reglamento completo puede ser consultado online en <http://www.abogado.org.ar/download/NUEVO%20Reglamento%20Consultorio%20Juridico%20gratuito%202011.pdf>

ingresos que posee, que no posee ya un abogado que lo patrocine y que conoce el Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito (art. 10).

De la lectura de este Reglamento, surge claramente una fuerte idea de entender la defensa de los derechos y el acceso a la justicia como algo que pertenece pura y exclusivamente a los abogados (y siempre que se encuentren matriculados). En este sentido, cobran importancia las ideas desarrolladas por Larson, al entender a grupos ocupacionales como grupos que han conseguido un monopolio en el mercado “en torno a sus servicios, así como mayor estatus y movilidad ascendente (tanto colectiva como individual) en el orden social” (Evetts, 2003:36).

El Colegio de Abogados defiende fuertemente la profesión de todos sus matriculados, y la necesidad de que éstos cobren por su tiempo. Asimismo, el consultorio jurídico no tiene otra función más que la de “orientar” a las personas que requieran sus servicios. No brinda ningún tipo de defensa en casos judiciales o extrajudiciales (Art. 6) o protección específica de derechos.

Sobre esta cuestión, se realizaron entrevistas a los coordinadores del consultorio jurídico, y al preguntarles sobre el patrocinio, respondieron

“¡Ah, no! Nosotros no brindamos ese tipo de servicio. Lo que hacemos es orientar a la gente que viene, con el sistema que te expliqué recién. Si vemos que se trata de un caso de que requiere un abogado, les decimos “aquí tiene la guía de todos los abogados matriculados en Córdoba. Elija al que quiera”. Si no tienen plata, hay otras formas de conseguir un abogado que le lleve las causas. Por ejemplo el cuerpo de asesores, el que queda acá en la calle 27 de Abril, en el segundo piso [...]. De todos modos, te das cuenta que la gente necesita alguien que la oriente. Muchos de los problemas que tienen no necesitan de un abogado. Sino que tienen que hacer algún reclamo en la oficina de defensa al consumidor o al Ersep [Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia, quien se encarga de recibir las denuncias en materia de electricidad, agua, transporte interurbano entre otros]. Entonces nuestras indicaciones resultan muy útil para esta gente”.

El Colegio se presenta como el guardián de la “jurisdicción” creada por los abogados. Esta idea de jurisdicción ha sido desarrollada por Andrew Abbott (1988), y hace referencia a aquellas parcelas de mercado monopolizadas por determinados profesionales (en este caso, los abogados). Para este autor, las profesiones viven en un

sistema interdependiente, debiendo competir constantemente, y no pudiendo, por tanto, extender su jurisdicción de forma ilimitada. Además, este autor considera que “[p]ara que una jurisdicción sea fuerte se necesita que su estructura de conocimiento sea abstracta, ya que es una forma de defender y legitimar el espacio vacante en el mercado. A su vez esta jurisdicción implicará especialización y divulgación de conocimiento básico. La divulgación del conocimiento básico amenaza la jurisdicción y obliga a la creación de un conocimiento más abstracto, sino quiere perder el nicho de mercado” (Rodríguez Ávila, 2008:38)

Al mismo tiempo, Abbott⁷, en su libro titulado “The System of Profession” (1988) considera que cada grupo profesional hace enormes esfuerzos por defender y fortalecer su jurisdicción con relación a otras profesiones. La defensa de la jurisdicción o demarcación de mercado es lo que hace más o menos el tener una demanda exclusiva de sus servicios, y se asegura no perder ese espacio en mano de otros profesionales. El Colegio de Abogados de Córdoba, y especialmente a través de su consultorio jurídico, es un claro ejemplo de defensa de la jurisdicción creada por los abogados cordobeses. Las llaves para acceder a la justicia es monopolio los abogados (no todos, sólo aquellos que están matriculados), y el consultorio jurídico gratuito no podría ni debería competir por ese espacio en el mercado local⁸.

Como consecuencia de todo ello, el Consultorio Jurídico Gratuito está muy lejos de ser un vehículo que acerque la justicia a la ciudadanía. El actual desarrollo de sus actividades lo hace totalmente funcional a los intereses de sus abogados matriculados, obligando, de algún modo, a que aquellas personas que necesiten acceder a la justicia, deban contratar a algún abogado para solucionar el problema. Si a esto sumamos el

⁷ Desde la perspectiva de Abbott, las profesiones no actúan individualmente en el mercado, sino que interaccionan con otras profesiones y ocupaciones. “Para Abbott, las profesiones actúan en un mundo de relaciones interprofesionales, con un contenido de trabajo y donde las relaciones con el Estado y el mercado son muy importantes. Según Abbott, las profesiones son un elemento muy importante del mercado, y están sujetas a creación de las fuentes de valor y fuentes de poder dentro de la estructura social. (Rodríguez Ávila, 2008:38).

⁸ Además de esto, en un trabajo citado por Gerlero (2006), se hace mención a que Tribunales de ética de los Colegios de Abogados se caracterizan por la falta de dureza ante las infracciones cometidas por sus matriculados. Todo esto influye negativamente en la opinión pública que se tiene sobre los/as abogados/as en la ciudadanía cordobesa.

hecho de que en general los abogados se constituyen como un “obstáculo subjetivo” [en la medida que no se comprometa con el fin último de su profesión que es la “prevalencia del Derecho” y sólo aboga por el rédito económico y social (Gerlero, 2006:329)] en el acceso a la justicia de los ciudadanos, podemos concluir que el citado consultorio no hace más que lo contrario a sus propósitos: verdaderamente impide el acceso a la justicia.

Conclusión

Sin dudas, la abogacía ha tenido y sigue teniendo una gran importancia al momento de reflexionar en una teoría social de las profesiones. Históricamente, Freidson (2001:29) nos recuerda que “las universidades medievales europeas generaron las tres profesiones educadas originales: medicina, derecho y sacerdocio”. Desde entonces, la posición de los abogados no ha dejado de consolidarse, y hoy se presentan como los guardianes de la libertad y la propiedad (quizás los bienes más preciados del sistema capitalista).

El marco conceptual propuesto por Abbot, resulta sumamente útil para entender las relaciones e interrelaciones de los abogados con los otros profesionales y técnicos, y en particular con las demandas del mercado. El análisis del “Consultorio Jurídico Gratuito”, utilizando este marco conceptual, nos permite entender cómo los intereses corporativos funcionan, y en definitiva, cómo se intenta resguardar y proteger la profesión de abogados, en detrimento del derecho de los ciudadanos al acceso a la justicia. Casi no ha habido avances en esta cuestión, y queda mucho por hacer.

Finalmente, es interesante la reflexión realizada por Alejandra Brandana (2000:337) “[d]e nada sirve el mejoramiento o la existencia de asistencia jurídica gratuita a las personas carentes de recursos, si los posibles destinatarios de la misma ignoran su existencia”.-

Bibliografía consultada.

- Abbott, Andrew (1988). *The System of Professions: An essay on the division of expert labour*. Chicago. University of Chicago Press.
- Avanza, Ana y Esper, María (2011). “Más de 20 años sin acceso a la justicia”. En *Diario Comercio y Justicia*. Córdoba. Versión online en <http://www.comercioyjusticia.com.ar/2011/09/26/mas-de-20-anos-sin-acceso-a-la-justicia/> [último acceso: 10/02/2012]
- Berizconde, Roberto (1987). *Efectivo acceso a la justicia*. La Plata. Editora Platense.
- Brandana, Alejandra C. (2000). “El acceso a la justicia. Las defensorías oficiales y los posibles beneficiarios del sistema de defensa oficial en la ciudad de La Plata”. I Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Univ. Nacional de La Plata.
- Cappelletti, Mauro (1981). “Acceso a la Justicia”. En *Revista Jurídica Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. Editorial JA
- Evetts, Julia (2003). “Sociología de los grupos profesionales: historia, conceptos y teorías”. En *Sociología de las profesiones. Pasado, presente y futuro*. Coord. Sánchez Martínez *et al.* . Murcia. Librero Editor.
- Freidson, Elliot (2001). “La teoría de las profesiones. Estado del Arte”. En *Perfiles Educativos*, año/vol 23, nro. 093. Ciudad de México. Editor Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fucito, Felipe (1993). *Sociología del Derecho*. Buenos Aires. Editorial Universidad.
- Gerlero, Mario (2006). *Introducción a la Sociología Jurídica: actores, sistemas y gestión judicial*. Buenos Aires. David Grinberg Editores.

- Lorenzetti, Ricardo Luis (1994). “Nuevos paradigmas en el Derecho Privado. El acceso a los bienes”. En Revista “*La Ley*” Buenos Aires. Editorial La Ley.
- Rodríguez Ávila, Nuria (2008). *Manual de Sociología de las Profesiones*. Barcelona. Universitat de Barcelona.